

SALA TOLUCA

Sesión pública  
Miércoles, 06 de marzo de 2024.

Asuntos listados (2 JE, 1 JRC, 2 RAP y 8 JDC) Total: 13 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JDC-38/2024	<b>Dato Protegido</b>	Opinión emitida el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro por el Secretario Técnico Normativo del Instituto Nacional Electoral en el expediente SECPV/2415205200967, que declaró improcedente la expedición de su credencial para votar.	Registro Federal de Electores  Credencial para votar	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la negativa, pues ante las inconsistencias detectadas por la autoridad responsable, no fue posible tener certeza sobre la verdadera identidad de quien solicitó la credencial, a pesar de que el Instituto agotó el procedimiento correspondiente.
2.	ST-JDC-40/2024	<b>Dato Protegido</b>	La resolución que declaró improcedente la solicitud de expedición de su credencial para votar.	Registro Federal de Electores  Credencial para votar	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la negativa, pues ante las inconsistencias detectadas por la autoridad responsable, no fue posible tener certeza sobre la verdadera identidad de quien solicitó la credencial, a pesar de que el Instituto agotó el procedimiento correspondiente.
3.	ST-JDC-57/2024	Lizbeth Vázquez González	La resolución que declaró improcedente su solicitud de rectificación de la Lista Nominal de Electores.	Registro Federal de Electores  Lista nominal de electores	La Sala <b>REVOCÓ</b> la resolución impugnada, para que se reinicie el procedimiento de verificación y se dicte una nueva determinación, toda vez que la actora se vio afectada por un trámite de oficio que inició la autoridad responsable, el cual debió reiniciar en el momento en que el actor acudió al módulo a revisar su situación.
4.	ST-JDC-60/2024 y ST-JDC-61/2024 Acumulados	Miguel Ángel Luna Sánchez	Diversos actos relacionados con la designación del candidato suplente al cargo de Senador de la República por el estado de Colima en Segunda Fórmula por la coalición "Fuerza y Corazón por México"	Procedimientos internos de selección de candidatos	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la modificación impugnada, al calificar como <b>inoperantes</b> los agravios planteados, pues conforme a los precedentes del propio Tribunal, los convenios de coalición sólo pueden ser controvertidos en acción de tutela de intereses difusos o del interés público por otros partidos o bien por los militantes de los partidos coaligados, y en el caso los actores no probaron ser militantes y su designación en el proceso interno del Partido Acción Nacional quedó sin efecto.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
5.	ST-JRC-4/2024	MORENA	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, emitida en el expediente TEEQRAP-10/2023, que confirmó, el acuerdo de uno de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el que determino improcedente la solicitud formulada por la parte actora, de tener por acreditada a determinada persona como su representante suplente ante las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Actos de órganos electorales	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución, al determinar lo siguiente:</p> <p>La solicitud de la parte actora se trata de la designación de un representante suplente adicional al que estaba acreditado, pero no de una consulta a la autoridad administrativa, sobre la interpretación y alcance del marco normativo que regula la representación del partido ante el Instituto Electoral local.</p> <p>No existe incompetencia del secretario ejecutivo para emitir el acuerdo cuestionado, ya que la Ley Electoral del Estado le permite auxiliar al Consejo General para responder solicitudes.</p>
6.	ST-JDC-58/2024	<b>Dato Protegido</b>	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de México, dictada en el expediente PES/392/2023, que declaró inexistentes las infracciones denunciadas por la difusión de publicaciones que en su estima son constitutivas de calumnia electoral y le generan violencia política de género.	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Violencia política de género</p>	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución controvertida, al calificar como <b>infundados</b> los agravios planteados, por lo siguiente:</p> <p>La parte accionante no controvertió de manera frontal las consideraciones expuestas por la responsable en el tema del análisis de los elementos constitutivos de la calumnia electoral.</p> <p>Es ineficaz el argumento de que la denuncia se enderezó en contra de quien resulte responsable y que ello presupone la existencia de una tercera persona que sí puede ser sujeto sancionable, cómplice o cómplice de los denunciados, pues las autoridades jurisdiccionales están obligadas a resolver conforme a las manifestaciones que hagan valer las partes, concatenadas con los elementos de convicción que obren en autos y no en base a posibilidades o inferencias genéricas.</p> <p>No existe inadecuada fundamentación y motivación en el estudio sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género, porque no se observaron los elementos de la conducta conforme a la Ley General de Acceso a las Mujeres de una Vida Libre de Violencia y a los elementos de la jurisprudencia 21/2018, de rubro "<b>VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO</b>".</p> <p><b>infundadas</b> las manifestaciones relacionadas con la actualización de los elementos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, porque del análisis de las constancias que obran en autos, así como del estudio del contexto integral de las notas</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					periodísticas, no se advirtió que las publicaciones materia de la litis, contengan expresiones encaminadas a denostar a la parte actora en razón de su género.
7.	ST-JE-25/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictada en el procedimiento especial sancionador TEEM-PES-004/2024, que declaro la inexistencia de las infracciones de los actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada de imagen de servidor público y uso indebido de recursos públicos.	Procedimiento Especial Sancionador  Uso indebido de recursos públicos  Por promoción personalizada de servidores públicos  Por actos anticipados de precampaña y campaña	La Sala <b>MODIFICÓ</b> la resolución controvertida, por lo siguiente:  Son <b>fundados</b> los agravios sobre incongruencia interna e indebida motivación de la sentencia, porque los componentes considerados para el estudio del elemento objetivo son inexactos, al corresponder al de actos anticipados de precampaña y campaña, y no a las propias consideraciones que llevo a cabo en su análisis.  Es <b>fundada</b> la falta de exhaustividad alegada, ya que la responsable omitió pronunciarse respecto de diversos alegatos formulados en la audiencia de pruebas en la instancia administrativa electoral.
8.	ST-RAP-11/2024	<b>Dato Protegido</b>	Resolución emitida por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México en el expediente INE-RSG/CL/MEX/12/2024, que confirmó el acuerdo A05/INE/MEX/CD03/13-01-2024, por el que se designan a las y los ciudadanos que se desempeñarán como supervisores electorales y como capacitadores asistentes electorales y se aprueba la lista de reserva para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.	Integración de órganos electorales  Otros funcionarios electorales	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución controvertida, porque:  Es <b>infundado</b> el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación de la resolución controvertida, en virtud de que el Consejo local expuso las razones de hecho y de derecho, a partir de las cuales consideró la inexistencia de actos de discriminación en contra de la parte recurrente.  Son <b>infundados</b> los argumentos sobre el desarrollo de la entrevista, debido a que ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los aspectos relativos a tal evaluación no pueden ser revisados por esa instancia jurisdiccional, al carecer de facultades para ello, dado que se trata de aspectos técnicos y además las personas entrevistadoras cuentan con la libertad de utilizar los insumos previstos en la normativa aplicable para cumplir con el objetivo de elegir a las personas con los mejores perfiles que aspiren a ocupar un cargo electoral.
9.	ST-JDC-59/2024	Bernardo Ernesto García Estrada	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente	Candidaturas independientes	La Sala <b>REVOCÓ</b> la resolución cuestionada y parcialmente el Acuerdo IEEM/CG/18/2024, por lo siguiente:

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			JDCL/32/2024, que confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEM/CG/18/2024, mediante el cual se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México, para la elección de ayuntamientos 2024.		<p>La autoridad responsable debió aplicar la norma más favorable en favor del actor y considerar que el plazo de la presentación del escrito de manifestación de intención se podría realizar hasta antes del inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, que contempla el artículo 10 del Reglamento para el Proceso de Selección de Quienes Aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.</p> <p>Es Inexacto lo que señalo la autoridad responsable en el sentido de que el actor omitió exhibir su consentimiento para ser fiscalizado por el INE, así como el emblema, pues tal y como lo refirió el justiciable, dichas documentales fueron exhibidas con el escrito de manifestación de intención, situación que la autoridad responsable debió considerar en su determinación y no tener por acreditada la omisión que señaló en su sentencia.</p>
10.	ST-JDC-63/2024	<b>Dato Protegido</b>	La resolución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Vocalía de la 17 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de México que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.	Registro Federal de Electores  Credencial para votar	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada en atención a la extemporaneidad de la solicitud que presentó la parte actora, de conformidad con el plazo establecido por Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo INE433/2023 y al criterio de la Sala Superior contenido en la jurisprudencia 13/2018, ya que la persona promovente presentó su solicitud fuera del plazo establecido.
11.	ST-JE-17/2024	Irving Cruz Guerrero Castro	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-RAP-001/2024, que confirmó en lo que fue materia de impugnación la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán en el procedimiento ordinario sancionador IEM-POS-10/2023, que tuvo por actualizada la infracción atribuida al actor al haber omitido reintegrar el remanente y le impuso una multa.	Procedimiento Sancionador Ordinario  Procedimiento de Fiscalización	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, por lo siguiente:</p> <p>Es <b>infundado</b> el agravio en torno de la competencia del Instituto Electoral de Michoacán, en temas de fiscalización, dado que, conforme a la reforma constitucional en materia política electoral de 2014, las tareas de fiscalización de partidos políticos, personas candidatas y candidaturas independientes, tanto en el ámbito federal como en el ámbito local, es un área que constitucionalmente se encuentra reservada como competencia del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Son <b>inoperantes</b> los agravios que se encuentran dirigidos a cuestionar la falta de valoración de pruebas, violación al derecho fundamental de audiencia y falta de fundamentación y motivación, pues se enderezaron para combatir cuestiones vinculadas con la fiscalización y las conclusiones de remanentes de financiamiento</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>público no ejercidos en las campañas electorales de proceso electoral 2021, en el estado de Michoacán, cuestiones que ya fueron resueltas por el Instituto Nacional Electoral y que se encuentran firmes, al no haber sido impugnadas oportunamente por el actor.</p> <p>Máxime que lo resuelto en el Procedimiento Especial Sancionador no supone una renovación de la instancia para confrontar cuestiones vinculadas con las tareas de fiscalización realizadas por el Instituto Nacional Electoral que han adquirido firmeza, de manera que sus agravios no combaten la decisión del Tribunal Local.</p>
12.	ST-RAP-10/2024	<b>Dato Protegido</b>	La resolución dictada por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México en el expediente INE-RSG/CL/MEX/12/2024, que confirmó el acuerdo A05/INE/MEX/CD03/13-01-2024, por el que se designan a las y los ciudadanos que se desempeñarán como supervisores electorales y como capacitadores asistentes electorales y se aprueba la lista de reserva para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.	<p>Integración de órganos electorales</p> <p>Otros funcionarios electorales</p>	<p>La Sala determinó lo siguiente</p> <p><b>SOBRESEER</b> toda vez que se actualiza la figura jurídica de preclusión.</p>

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>